

LA PLATA, - 7 ABR 2011

VISTO el expediente N° 2166-352/10 por el cual el Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Buenos Aires, solicita la actualización de los honorarios y aranceles básicos de los farmacéuticos directores técnicos y auxiliares de la provincia de Buenos Aires, a excepción de los que presten servicios en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, gremiales y/o de obras sociales, y



CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/5 obra presentación del referido Colegio, mediante la cual solicita la actualización de los honorarios y aranceles de los farmacéuticos directores técnicos proponiendo la suma de pesos siete mil quinientos treinta y tres con setenta y cinco centavos (\$ 7.533,75) mensuales de básico mínimo, desdoblada en pesos cuatro mil seiscientos cuarenta y dos con noventa centavos (\$ 4.642,90) para las 8 horas diarias de trabajo de lunes a viernes y las del horario matutino de los días sábados y de pesos dos mil ochocientos noventa con ochenta y cinco centavos (\$ 2.890,85) por el bloqueo de título;

Que para los farmacéuticos auxiliares con bloqueo de título propone la suma de pesos seis mil cuatrocientos treinta y cuatro con sesenta centavos (\$ 6.434,60) integrada por pesos cuatro mil veinte con setenta y cinco centavos (\$ 4.020,75) por las 8 horas diarias de trabajo de lunes a viernes y el horario matutino de los días sábados y pesos dos mil cuatrocientos trece con ochenta y cinco centavos (\$ 2.413,85) por bloqueo de título;

Que dicho requerimiento se fundamenta en la depreciación de la remuneración de dichos profesionales desde el dictado del Decreto N° 1251 de fecha 26 de julio de 2010 y en la asimetría existente con las remuneraciones de otros trabajadores como los empleados de farmacia y también con otros profesionales universitarios. Se



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

refiere además a la responsabilidad de los farmacéuticos directores técnicos y a la actualización de los sueldos establecidas en las Convenciones Colectivas de Trabajo que cita, tales como metalúrgicos, petroleros, telefónicos, etc.;

Que en cuanto al efecto retroactivo solicitado, el mismo no resulta procedente atento a que no se dan aquí los supuestos previstos por el artículo 111 del Decreto Ley N° 7647/70, pudiendo afectarse además los derechos de terceros;

Que por lo expuesto, procede hacer lugar a lo solicitado por el Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Buenos Aires;

Que en tal sentido ha dictaminado Asesoría General de Gobierno a fojas 33 y vuelta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 proemio de la Constitución de la provincia de Buenos Aires;

Por ello,



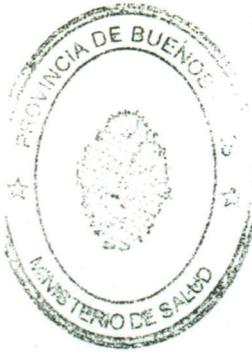
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Establecer los honorarios y aranceles básicos mínimos de los profesionales farmacéuticos directores técnicos de la provincia de Buenos Aires, a excepción de los que presten servicios en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, gremiales y/o de obras sociales, en la suma de pesos pesos siete mil quinientos treinta y tres con setenta y cinco centavos (\$ 7.533,75) mensuales de básico mínimo, integrada por la suma de pesos cuatro mil seiscientos cuarenta y dos con noventa centavos (\$ 4.642,90) para las 8 horas diarias de trabajo de lunes a viernes y las del horario matutino de los días sábados y de pesos dos mil ochocientos noventa con ochenta y cinco centavos (\$ 2.890,85) por el bloqueo de título.



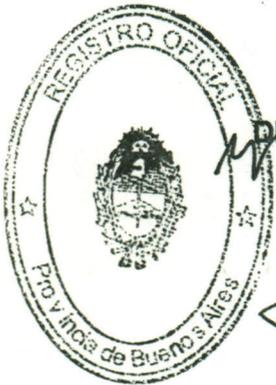
Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 2º. Establecer los honorarios y aranceles básicos mínimos de los profesionales auxiliares farmacéuticos con bloqueo de título de la provincia de Buenos Aires, a excepción de los que presten servicios en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, gremiales y/o de obras sociales, en la suma de pesos seis mil cuatrocientos treinta y cuatro con sesenta centavos (\$ 6.434,60) integrada por pesos cuatro mil veinte con setenta y cinco centavos (\$ 4.020,75) por las 8 horas diarias de trabajo de lunes a viernes y el horario matutino de los días sábados y pesos dos mil cuatrocientos trece con ochenta y cinco centavos (\$ 2.413,85) por bloqueo de título.



ARTÍCULO 3º. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.



DECRETO N° 243

Dr. ALEJANDRO FEDERICO COLLIA
Ministro de Salud
de la Provincia de Buenos Aires

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires